OUTRIGHT INTERNATIONAL

RESUMEN DE POLÍTICAS

Prácticas de conversión

JUNIO DE 2026



PUNTOS CLAVE

- Las prácticas de conversión pueden **violar una serie de derechos humanos**, entre ellos el derecho al más alto nivel posible de salud, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otras formas de trato cruel, inhumano y degradante, y el derecho a la no discriminación.
- Los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de erradicar las prácticas de conversión. Los gobiernos nunca deben **financiar ni promover** las prácticas de conversión, ya sea de forma directa o indirecta. Deben adoptar **enfoques holísticos que aborden las causas profundas** de estas prácticas nocivas.
- Las leyes que prohíben o regulan las prácticas de conversión deben ser precisas, específicas para cada contexto, **centradas en la prevención**, basadas en la información de las víctimas y alineadas con las normas internacionales de derechos humanos.
- Las prácticas de conversión deben tipificarse **como delito cuando constituyan tortura**. Es posible que algunas de estas prácticas ya estén penalizadas en virtud de la legislación penal vigente, como las que prohíben la violencia física y sexual.
- La tipificación como delito puede no ser una respuesta adecuada en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando ello crearía obstáculos adicionales para la seguridad y la recuperación de las personas afectadas o cuando plantearía **preocupaciones legítimas en relación con los derechos** a la libertad de asociación o a la libertad de expresión.

¿Qué son las prácticas de conversión?

Las prácticas de conversión incluyen cualquier esfuerzo sostenido por cambiar o suprimir la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona, por cualquier medio.

Outright evita el término común «terapia de conversión» para referirse a estas prácticas. «Terapia» implica el tratamiento de un trastorno. La diversidad sexual y de género no es un trastorno, y las prácticas de conversión no son un tratamiento. Han sido desacreditadas por ser ineficaces, poco científicas y perjudiciales.

Outright International ha documentado diversas formas de prácticas de conversión en una serie de informes.[1] Estas van desde la «terapia» de aversión, la «terapia» conversacional y los denominados grupos de apoyo «ex-gay» o «ex-trans», hasta el confinamiento forzado, la agresión sexual y la agresión física, incluyendo palizas y restricción de movimientos.

Esta categoría **no** incluye las intervenciones que afirman la identidad de género de las personas trans, que algunos actores antigénero describen erróneamente como prácticas de conversión.

La violencia médica contra las personas intersexuales también puede entenderse como una forma de práctica de conversión. Esta práctica se aborda en un informe específico aparte.

Las investigaciones sugieren que **las personas asexuales** pueden enfrentarse a presiones específicas que las hacen especialmente vulnerables a las prácticas de conversión.[2] La Encuesta Nacional LGBT del Reino Unido de 2017 reveló que las personas encuestadas asexuales eran el grupo con mayor probabilidad de haber sido sometido o de que se le hubiera ofrecido prácticas de conversión para cambiar su orientación sexual (10 %).[3]

Una encuesta en línea de 2022, en la que predominaban las personas encuestadas de América del Norte y Europa Occidental, reveló que al 10,8 % de asexuales se les había ofrecido, aconsejado o sometido a tales prácticas.[4]

¿Cuál es la obligación de los Estados con respecto a las prácticas de conversión?

En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los gobiernos tienen la obligación de erradicar las prácticas de conversión. Esto incluye el deber de:

- **Respetar** los derechos humanos, incluidos los derechos a la salud, la libertad de expresión, la integridad física y psicológica, la libertad frente a la tortura, la dignidad humana y la no discriminación, al no financiar, llevar a cabo ni promover prácticas de conversión.
- **Proteger** estos derechos abordando las causas fundamentales de las prácticas de conversión y evitando que los actores no estatales las lleven a cabo mediante estrategias jurídicas y políticas integrales.
- **Promover** estos derechos creando las condiciones para la plena igualdad, independientemente de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género.

El cumplimiento de estos deberes requiere la eliminación de todas las formas de violencia contra las comunidades LGBTIQ, incluidas las prácticas de conversión, como prioridad clave para promover la igualdad.

«El Comité hace hincapié en los derechos de todos los adolescentes a la libertad de expresión y al respeto de su integridad física y psicológica, su identidad de género y su autonomía emergente. Condena la imposición de los denominados "tratamientos" para intentar cambiar la orientación sexual... Insta a los Estados a eliminar tales prácticas, derogar todas las leyes que penalicen o discriminen de

cualquier otra forma a las personas por motivos de su orientación sexual, identidad de género o condición intersexual, y a adoptar leyes que prohíban la discriminación por esos motivos».[5]

-Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

¿Cómo pueden los Estados prevenir las prácticas de conversión?

Los Estados pueden prevenir las prácticas de conversión abordando sus causas fundamentales: el estigma y la discriminación alimentados por la homofobia y la transfobia. Los Estados deberían:

- **Derogar las leyes** que penalizan las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo o la diversidad de género, así como otras leyes que discriminan directa o indirectamente a las personas LGBTIQ.
- **Establecer medidas de protección** contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
- **Comprometerse a difundir mensajes públicos** que promuevan la aceptación de la diversidad sexual y de género y que denuncien los daños causados por las prácticas de conversión.
- **Garantizar una formación** y unos planes de estudios **inclusivos para las personas LGBTIQ** en los ámbitos de la salud, la educación y el trabajo social que no patologicen la diversidad sexual y de género.
- **Proporcionar** servicios de atención médica y de salud mental **inclusivos, afirmativos y no discriminatorios** a las personas LGBTIQ.
- **Prohibir la financiación estatal,** tanto a nivel nacional como internacional, a los actores que lleven a cabo o promuevan prácticas de conversión.
- **Recopilar y desglosar datos** sobre la incidencia y los daños de las prácticas de conversión.
- **Entablar un diálogo** con líderes religiosos, comunitarios y tradicionales, familias, instituciones educativas y asociaciones profesionales para poner fin a las prácticas de conversión.

¿Deberían los Estados tipificar como delito las prácticas de conversión?

Los Estados deberían tipificar como delito las prácticas de conversión cuando impliquen violencia, coacción o constituyan tortura, al tiempo que utilicen otras medidas legales, políticas y educativas para abordar las formas no coercitivas y prevenir el daño.

La Convención contra la Tortura exige a los Estados que tipifiquen como delito todos los actos de tortura. Las prácticas de conversión, como las palizas, la violación, la desnudez forzada, la alimentación forzada, el aislamiento y el confinamiento, la privación de alimentos y la medicación forzada, pueden constituir tortura «dependiendo de las circunstancias, es decir, de la gravedad del dolor y el sufrimiento físico y mental infligidos».[6]

El derecho penal no siempre es la respuesta adecuada para todo tipo de daño. Tampoco es necesariamente la herramienta más eficaz para alcanzar el objetivo general: erradicar las prácticas de conversión.

Las leyes que prohíben o regulan las prácticas de conversión deben ser específicas para cada contexto, centradas en la prevención, basadas en la información de los supervivientes y alineadas con el derecho internacional.

Los enfoques basados en la información de los supervivientes se «diseñan, aplican o evalúan con la participación, la colaboración y las aportaciones intencionadas de los supervivientes para garantizar que el programa o producto represente con precisión las necesidades, los intereses y las percepciones de la población de víctimas a la que va dirigido».[7]

Los esfuerzos para erradicar las prácticas de conversión van más allá de las medidas carcelarias o prohibitivas. Deben hacer hincapié en ir más allá de la responsabilidad penal individual para abordar las causas de fondo, y requieren un compromiso para desaprender, desprogramar y erradicar todas las formas de prejuicio y discriminación contra las personas LGBTQ.

La creación de nuevos delitos penales para abordar las prácticas de conversión, en particular aquellas que no causan lesiones físicas, debería ser, por lo general**,** un **último recurso,** teniendo en cuenta la realidad judicial y la capacidad institucional de cada país.

La penalización y el encarcelamiento pueden acarrear consecuencias negativas para los derechos humanos.[8] El encarcelamiento en condiciones precarias puede suponer en sí mismo un riesgo para la vida, y las leyes penales suelen **aplicarse contra los más marginados** de la sociedad, incluidas las minorías raciales, étnicas y religiosas. Algunas prácticas de conversión, aunque perjudiciales, no son forzadas ni coercitivas y pueden incluir formas de expresión y asociación protegidas por el derecho internacional. El derecho penal no siempre es la respuesta adecuada a todo tipo de daño.

¿Cómo pueden los Estados prohibir o regular las prácticas de conversión?

Cualquier ley que pretenda regular las prácticas de conversión debe definir con precisión el término. Las leyes también deben aclarar qué no entra dentro de esta categoría, como la atención sanitaria para la reafirmación de género.

Aclaración de las leyes penales vigentes. Es posible que algunas prácticas de conversión ya estén tipificadas como delito en los códigos penales y otras leyes que prohíben la tortura, la violencia de género, el maltrato infantil, los delitos de odio, diversas formas de agresión y las lesiones corporales graves, u otras prácticas violentas.

Las prácticas de conversión pueden entenderse en sí mismas como una forma de violencia de género, y podría ser conveniente incluir las prohibiciones en una legislación más amplia y holística sobre la violencia de género.

Los Estados podrían considerar la posibilidad de aclarar, mediante una ley específica y exhaustiva sobre las prácticas de conversión, que los actos violentos mencionados anteriormente siguen constituyendo delitos penales cuando se llevan a cabo con el fin de cambiar la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona.

Dichas leyes no crean necesariamente nuevos delitos, sino que se basan en los marcos jurídicos existentes al reconocer daños específicos que requieren una atención especial. También aumentan la comprensión pública en torno a estas prácticas y fomentan respuestas holísticas. Deben centrarse en medidas preventivas y en el apoyo a las personas que han sobrevivido, así como en sanciones penales, cuando proceda.

Conducta profesional indebida. Los gobiernos y los organismos de acreditación profesional deben establecer normas de acreditación que prohíban a los profesionales acreditados llevar a cabo prácticas de conversión o emitir diagnósticos basados únicamente en la orientación sexual o la identidad de género de una persona. Las sanciones pueden ir desde multas hasta la retirada de la acreditación o sanciones penales.

> En 1999, Brasil se convirtió en el primer Estado miembro de la ONU en prohibir a los profesionales titulados llevar a cabo prácticas de conversión cuando el Consejo Federal de Psicología (CFP), en la Resolución n.º 1/99 (1999), prohibió la «patologización de los comportamientos y prácticas homoeróticos». Asimismo, ordenó a todos los psicólogos colegiados que «se abstuvieran de aplicar tratamientos coercitivos o no solicitados a personas homosexuales» y prohibió su participación en eventos o servicios que ofrecieran una «cura para la homosexualidad».[9]

Publicidad falsa o engañosa. Las organizaciones que se dedican a actividades lucrativas y al discurso comercial pueden ser sancionadas por publicidad falsa o engañosa que afirme que las prácticas de conversión pueden cambiar con

éxito la orientación sexual o la identidad de género de una persona.

En **China,** en 2014, el Tribunal Popular del Distrito de Haidian ordenó al Centro de Asesoramiento Xinyupiaoxiang que «pagara una indemnización a un hombre gay que lo demandó por administrarle descargas eléctricas con la intención de cambiar su orientación sexual».[10]

En **EE. UU.,** en 2015, un jurado de Nueva Jersey determinó por unanimidad que Jews Offering New Alternatives to Healing (JONAH, donde la «H» anteriormente significaba «homosexualidad») «había cometido fraude al consumidor y se había involucrado en prácticas comerciales abusivas según la ley de Nueva Jersey al vender servicios que, según afirmaba, podían cambiar la orientación sexual de los clientes de homosexual a heterosexual». Ordenó el cierre de JONAH.[11]

¿Cuándo deben los Estados evitar los enfoques punitivos?

El derecho penal no es una respuesta adecuada para todos los daños. En general, debería utilizarse como respuesta a los daños infligidos a las personas mediante la fuerza o la coacción.

Niñes. Definidos por el derecho internacional como cualquier persona menor de 18 años, les niñes constituyen una parte significativa de las personas objeto de prácticas de conversión. Cuando son víctimas de estas prácticas a manos de familiares, las respuestas legales deben dar prioridad a la prevención y a la justicia restaurativa. La criminalización de los familiares debe ser un último recurso en circunstancias extremas, tal y como se definen anteriormente. Las respuestas deben centrarse en el interés superior del niñe.

Los Estados deben garantizar que los docentes, los trabajadores sociales y otros actores que puedan desempeñar un papel en la protección de la infancia tengan la capacidad, los recursos y el mandato para denunciar y actuar ante casos sospechosos de abuso.

Los gobiernos deben promover u ofrecer terapia de aceptación LGBTQ y otras formas de apoyo a las familias que tienen dificultades para comprender o aceptar la identidad de género u orientación sexual de sus hijes. Un enfoque excesivamente punitivo podría impedir que les niñes u otres miembros de la familia busquen servicios de apoyo por temor a las consecuencias legales.

Adultos que solicitan prácticas de conversión. Cuando los adultos buscan activamente estas prácticas, puede que no sea del todo voluntario. Las personas LGBTQ se mueven dentro de limitaciones en forma de presiones sociales homófobas y transfóbicas que pueden complicar el consentimiento.

No obstante, existe una distinción jurídica entre la fuerza o la coacción, por un lado, y la toma de decisiones bajo restricciones, por otro. En la mayoría de los casos, no sería apropiado criminalizar, por ejemplo, a los miembros de un grupo de apoyo «ex-gay» que invitan a nuevos miembros a unirse voluntariamente. Esto plantearía preocupaciones legítimas en relación con los derechos protegidos a la libertad de asociación, la libertad de expresión y la libertad de religión.

El discurso privado y no comercial en contextos personales, cívicos o religiosos, incluso si es falso o engañoso, goza de mayor protección que el discurso comercial. El equilibrio de derechos requiere estrategias distintas de la penalización para abordar situaciones en las que los adultos participan en prácticas que se consideran perjudiciales pero que no implican fuerza ni coacción.

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados hacia las personas que han sobrevivido a estas prácticas?

Las prácticas de conversión suelen causar un daño duradero a los supervivientes, lo que requiere intervenciones continuas y a largo plazo. Los gobiernos deberían considerar la posibilidad de crear o financiar organismos o servicios de apoyo que garanticen que los supervivientes **conozcan sus derechos y puedan acceder a apoyo**, incluido el apoyo psicosocial y la asistencia jurídica, independientemente de si el

tipo de práctica de conversión a la que han sido sometidos constituye o no un delito penal o civil. También deben garantizar que los sistemas de salud pública proporcionen a los supervivientes acceso a servicios de atención de salud física y mental de calidad que se adapten a sus necesidades específicas.

Como ejemplo de buenas prácticas, el gobierno estatal de Victoria, en Australia, creó una comisión civil para recibir denuncias, derivar a las personas sobrevivientes a los servicios disponibles y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier persona o entidad que presuntamente promueva o perpetre prácticas de conversión que violen las leyes penales o civiles.[12]

Referencias

1. Outright International, «*Tratamiento perjudicial: el alcance global de la denominada terapia de conversión*», septiembre de 2019, https://outrightinternational.org/reports/global-reach-so-called-conversion-therapy; Outright International, *Cambiar mentalidades, no nuestras identidades: Resumen de los resultados de la investigación sobre la naturaleza, el alcance y el impacto de las prácticas de conversión en Kenia, Nigeria y Sudáfrica*, julio de 2022, https://outrightinternational.org/content/converting-mindsets-not-our-identitiesNME/edit; Outright International, *El uso de marcos de violencia de género para erradicar las prácticas de conversión en América Latina*, diciembre de 2024, https://outrightinternational.org/our-work/human-rights-research/using-gender-based-violence-frameworks-eradicate-conversion.

2. La amatonormatividad se refiere al conjunto de normas sociales que asumen que todas las personas buscan el amor o el romance, mientras que la alonormatividad se refiere a la idea de que todos los seres humanos experimentan atracción sexual. Véase Asexual & Aromantic Community and Education Club at Smith College, «Allonormativity and Amatonormativity», consultado el 23 de septiembre de 2025, https://sites.smith.edu/aace/about-asexuality-and-aromanticism/allonormativity-and-amatonormativity.

3. Oficina de Igualdad del Gobierno, *Encuesta Nacional LGBT: Informe de investigación*, julio de 2018, https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5b3b2d1eed915d33e245fbe3/LGBT-survey-research-report.pdf, 83.

4. Según la Encuesta de la Comunidad Ace de 2022, al 10,8 % de los 8958 encuestados se le había ofrecido, aconsejado o sometido a terapia de conversión o reparativa. Véase The Ace Community Survey, *Informe resumido de la Encuesta de la Comunidad Ace de 2022*, octubre de 2024, https://acecommunitysurvey.org/2024/10/23/2022-ace-community-survey-summary-report, 70.

5. Comité de los Derechos del Niño, *Observación general n.º 20 (2016) sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia*, Doc. ONU CRC/C/GC/20, párr. 324, https://www.refworld.org/docid/589dad3d4.html.

6. Grupo Independiente de Expertos Forenses, «Declaración sobre la terapia de conversión», *Journal of Forensic and Legal Medicine* 72 (2020): https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1752928X20300366.

7. Oficina para las Víctimas del Delito (Departamento de Justicia de EE. UU.), «Normas modelo / Guía práctica: Servicios basados en la información de los supervivientes», https://ovc.ojp.gov/program/human-trafficking/practical-guide-survivor-informed-services.pdf, 2.

8. Ryan Thoreson, «"Descriminalización": la sexualidad y el giro carcelario en el derecho de los derechos humanos», *California Law Review* 110 (abril de 2022): https://doi.org/10.15779/Z381V5BF2O.

9. Conselho Federal de Psicologia, «Establece normas de actuación para los psicólogos en relación con la cuestión de la orientación sexual», Resolución CFP n.º 001/99, 1999, http://site.cfp.org.br/wp-content/uploads/1999/03/resolucao1999_1.pdf.

10. Dan Levin, «Un tribunal chino falla a favor de un hombre gay en una demanda por "conversión"», *The*

11. Southern Poverty Law Center, *QUACKS «Conversion Therapists», the Anti-LGBT Right, and the Demonization of Homosexuality*, mayo de 2016, https://www.splcenter.org/wp-content/uploads/files/splc_report_on_conversion_therapy_small.pdf, 12-14.

12. Estado de Victoria, Commonwealth de Australia, Ley de Prácticas de Cambio o Supresión (Conversión) de 2021, Ley n.º 3 de 2021, https://www.legislation.vic.gov.au/as-made/acts/change-or-suppression-conversion-practices-prohibition-act-2021, art. 17.

Ilustración de portada

La ilustración de portada ha sido realizada por Outright con la ayuda de Google Gemini, una herramienta de generación de imágenes basada en IA.

Contacto

Outright International
+1 212 430 6054
comms@outrightinternational.org
www.outrightinternational.org